



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L.

VISTO el expediente electrónico EX 2019-01280399-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra la proveedora "SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L." por incumplimiento contractual en el Convenio Marco N° 80.180/2017; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 2221/17-DGCPyGB se adjudicó la Licitación Pública de Convenio Marco N° 80180/17/907, CATEGORÍA: "ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y MATAFUEGOS", con destino a los Organismos enunciados en el Art. 4° de la Ley N° 8706 de Administración Financiera, emitiéndose en consecuencia, la orden de compra N° 40.046 del 20 de Abril de 2018 a favor de SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L. para adquirir 8 (OCHO) matafuegos halogenados HCFC-236 FA 5KG, por un total de \$39.840,00, que fuera notificada para fecha 23 de abril de 2018.

Que el Art. 6° del Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación establece que se deberá entregar el total de la orden de compra dentro de las 72 hs hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

Que verificado el incumplimiento por el Área Técnica del Poder Judicial, con fecha 24 de Octubre de 2018, se procedió a intimar al proveedor a que en el plazo de 48 hs hábiles contadas a partir de la recepción de la cédula, proceda a dar cumplimiento a la orden de compra n° 40.046 bajo apercibimiento de aplicar penalidades previstas en el art. 154 Ley 8706 y Decreto 1.000/2015.

Que no obstante el emplazamiento efectuado, el proveedor no ha presentado descargo invocando causal de fuerza mayor que le haya impedido de un modo absoluto el cumplimiento de la provisión contratada, siendo tal circunstancia un requisito ineludible para eximirse de la responsabilidad por incumplimiento contractual.

Que ante ello, se da intervención a la Secretaría Legal y Técnica del Poder Judicial de Mendoza, que en Dictamen agregado a fs. 21 del Expediente n° 985-D-2018-03882-, opina que deben remitirse las actuaciones a este Órgano Rector para que se dé inicio al procedimiento para determinar la sanción a aplicar al adjudicatario SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L. por haber incumplido con la normativa dispuesta en el mencionado art. 6° del P.C.P.

Que se evalúa en el presente caso que el proveedor NO registra antecedentes de sanciones por incumplimientos de contratos con la Administración Provincial, tal como surge de la consulta realizada en su legajo del Registro Único de Proveedores, lo cual ha de tenerse en cuenta al momento de establecer la sanción.

Que, como se dijera ut supra, nos encontramos frente a un caso de cumplimiento

total de la prestación por falta de entrega de los insumos adjudicados, quedando el mismo encuadrado en las disposiciones del Art. 154 de la Ley N° 8706 y su homónimo del Decreto N° 1.000/2015 que establecen para el caso las siguientes sanciones y penalidades:

- Apercibimiento en su legajo del R.U.P.;
- Multa del 20% al 30% calculada sobre el valor de los insumos adjudicados y no entregados.
- Pérdida del documento de garantía de adjudicación. Adviértase que en el caso de marras, se trata de una garantía unificada de oferta y adjudicación, constituida por \$100.000,00 por lo que deberá procederse al cobro de una suma equivalente al 5% del monto adjudicado, es decir: \$1.992,00

Que conviene aclarar que en el caso se cumplen todos los recaudos de la compensación legal regulada por el art. 923 del CCCN, norma con vocación aplicativa en el ámbito de la relación contractual de derecho público que motiva este procedimiento, por lo que ante la falta de cumplimiento voluntario de las penalidades a aplicar, deberá disponerse la extinción de dichas obligaciones mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que deban abonarse al Proveedor en virtud del contrato cuyo incumplimiento da motivo a la presente Disposición de sanciones.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Que de acuerdo a la normativa citada, la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes deberá tener en cuenta la extensión del daño causado, los antecedentes previos del oferente o proveedor y los motivos que determinaron el incumplimiento y cualquier otro que considere relevante, para determinar la sanción a aplicar.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1º - Aplicar a la firma SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L. - Prov. N° 188.361, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición las siguientes sanciones y penalidades previstas en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza, y en homónimo artículo del Decreto Reglamentario N° 1.000/2015:

- APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores.
- MULTA DEL 20% calculada sobre los insumos adjudicados y no entregados, equivalente a \$7.968,00
- PÉRDIDA DEL DOCUMENTO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN hasta cubrir el 5% del monto adjudicado: \$1.992,00

Artículo 2º - Conmínasele a la firma SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L. - Prov. N° 188.361 a que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, ingrese en Tesorería General de la Provincia el monto correspondiente a la penalidad establecida en el artículo precedente. En su defecto, dispóngase extinguir las obligaciones mencionadas mediante compensación, deduciendo el importe correspondiente a las sumas que la Administración Provincial deba abonarle al Proveedor por cualquier causa y concepto (conf. Artº 923 y cc. Cód. Civ. y Com. Nac.).

Artículo 3º - Notifíquese a SOUBIE & ASOCIADOS S.R.L. - Prov. N° 188.361; anótese en el Registro de Sancionados; Agréguese copia de la presente a las actuaciones y archívese.